

constitución de «Santander I, Fondo de Pensiones», promovido por «Banco de Santander, Sociedad Anónima», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo Santander de Pensiones, Entidad gestora de Fondos de Pensiones, como gestora, y «Banco de Santander, Sociedad Anónima», como depositario, se constituyó en fecha 19 de diciembre de 1988 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º, 1, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan.

Esta Dirección General acuerda proceder a la inscripción de «Santander I, Fondo de Pensiones» en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1, a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 23 de diciembre de 1988.—El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

**6109** *RESOLUCION de 14 de febrero de 1989, de la Dirección General de Seguros, por la que se acuerda que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador de la Entidad «Internacional Sanitaria, Sociedad Anónima», en liquidación.*

Visto el informe emitido por la Intervención del Estado en liquidación de la Entidad «Internacional Sanitaria, Sociedad Anónima», en liquidación, en el que se señala que en la liquidación de la misma concurre la circunstancia prevista en las letras c) del artículo segundo del Real Decreto-ley 10/1984 y séptimo del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, sobre falta de nombramiento de liquidadores; así como la situación de falta de contabilidad a que se refieren los artículos 97.2 del Reglamento de 1 de agosto de 1985 y 7 d) del Real Decreto de 22 de agosto, sin que por la Entidad interesada se hayan desvirtuado durante el trámite de audiencia las referidas situaciones.

Esta Dirección General ha acordado que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la liquidación de la Entidad «Internacional Sanitaria, Sociedad Anónima», en liquidación, por encontrarse la misma incurso dentro de los supuestos a que se refieren los artículos 97.2 y 7 d), y 2 c) y 7 c) de las normas citadas.

Madrid, 14 de febrero de 1989.—El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

**6110** *RESOLUCION de 15 de febrero de 1989, de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, por la que se da publicidad al Convenio celebrado entre el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y el Ayuntamiento de Vendrell.*

Habiéndose suscrito entre el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y el Ayuntamiento de Vendrell un Convenio de Delegación de Gestión Tributaria, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de febrero de 1989.—El Director general, Javier Russinés Torregrosa.

#### CONVENIO DE DELEGACION DE GESTION TRIBUTARIA

En Madrid a 7 de febrero de 1989

#### REUNIDOS

El ilustrísimo señor don Javier Russinés Torregrosa, Director general del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, facultado para la suscripción de este Convenio mediante Resolución de la Presidencia de dicho Centro en fecha 17 de marzo de 1988.

Y el ilustrísimo señor don Martí Carnicer Vidal, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Vendrell, especialmente facultado para este acto en virtud del Pleno extraordinario del Ayuntamiento de fecha 30 de diciembre de 1988,

#### EXPONEN

1.º La disposición adicional primera, apartado dos, del Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, encomienda al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, entre otras funciones, la gestión de las Contribuciones Territoriales Rústica y Pecuaria y Urbana. Dicha función es ejercida, en sus respectivos ámbitos, por las Gerencias Territoriales del Centro, correspondiendo al Gerente, conforme establece el artículo 17, a), de la Orden de 28 de julio de 1986, dictar los actos administrativos de gestión de las mencionadas Contribuciones, incluidos los acuerdos de concesión o denegación de exenciones y bonificaciones.

2.º La propia disposición adicional citada sienta la posibilidad de que, para el desarrollo de estas funciones, se establezcan los adecuados mecanismos de colaboración y de delegación con las Corporaciones Locales, asegurando en todo caso la debida coordinación entre las distintas Administraciones.

3.º El Ayuntamiento de Vendrell cuenta con los medios personales y materiales precisos incluidos los informáticos, en orden a asumir con la máxima eficacia las funciones correspondientes a la gestión tributaria de las Contribuciones Territoriales, que en estos momentos ejerce la Gerencia Territorial de Tarragona. Si a ello se añade la circunstancia de que, a partir del año 1990, dicha gestión se integrará en el ámbito competencial propio de los Ayuntamientos, conforme se prevé en la Ley reguladora de las Haciendas Locales, debe afirmarse la conveniencia de avanzar en dicho proceso de asunción de competencias, aplicando a tal fin, con la mayor intensidad posible, los procedimientos de colaboración previstos en la normativa vigente.

4.º La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, prevé en su artículo 27 que la Administración del Estado podrá delegar en los municipios el ejercicio de competencias en materias que afecten a sus intereses propios, siempre que con ello se mejore la eficacia de la gestión pública y se alcance una mayor participación ciudadana, circunstancias todas ellas que concurren en las actuaciones objeto de Convenio.

5.º El presente Convenio ha sido tramitado conforme al procedimiento establecido en la Circular de 26 de abril de 1988, de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, e informado por el Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de Barcelona-Area Metropolitana en su sesión del día 22 de diciembre de 1988.

En su virtud, acuerdan la suscripción del presente Convenio de delegación con arreglo a las siguientes

#### CLAUSULAS

##### 1. Objeto del Convenio

a) Es objeto del presente Convenio la delegación en el Ayuntamiento de Vendrell del ejercicio de las competencias que la normativa vigente atribuye al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, y en concreto a la Gerencia Territorial de Tarragona, respecto a la gestión de las Contribuciones Territoriales, tanto urbana como rústica y pecuaria, correspondientes al término municipal.

b) Para una más eficaz prestación de las funciones que se delegan, el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y el Ayuntamiento coordinarán las actuaciones en orden al mantenimiento de los catastros inmobiliarios, en los términos contenidos en el presente Convenio.

##### 2. Contenido de la delegación

La delegación comprende la totalidad de actos administrativos relacionados con la gestión de los impuestos de que se trata, conforme a la enumeración que a continuación se expresa:

a) Determinación de las bases imponibles y liquidables, a partir de los valores catastrales de los bienes de naturaleza urbana y de los rendimientos de los bienes de naturaleza rústica previamente fijados por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

b) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones tributarias.

c) Determinación de las deudas tributarias.

d) Elaboración, emisión y reglamentaria exposición de las listas cobratorias, en los términos establecidos en la regla 157 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.

e) Elaboración y emisión de instrumentos de cobro, ya sean recibos y/o liquidaciones de cobro previo.

f) Adopción de los acuerdos de bajas relativas a los documentos cobratorios ya mencionados en el anterior apartado.

g) Tramitación y resolución de expedientes de devolución de ingresos indebidos, cualquiera que sea la fecha del ingreso.

h) Formalización de los requerimientos y notificaciones a que hubiere lugar.

i) Resolución de los recursos de reposición interpuestos contra cualquiera de los actos enumerados en los apartados anteriores.

j) Actuaciones de información y asistencia al contribuyente en relación con las anteriores materias.

Quedan excluidos de la delegación los actos contenidos en los apartados a), c) y e) relacionados con las actuaciones inspectoras.

### 3. Alcance de la delegación

Será en todo caso de aplicación la normativa reguladora de las Contribuciones Territoriales contenida en el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y demás disposiciones complementarias. Ello no obstante, la tramitación de las actuaciones objeto de delegación se llevará a cabo conforme a las normas orgánicas y procedimentales propias de Ayuntamiento de Vendrell.

Los actos dictados por la Entidad local en el ejercicio de las competencias delegadas, incluso las resoluciones de los recursos de reposición que hubieran podido interponerse, serán recurribles en vía económico-administrativa, en aplicación de lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En ningún caso se entenderán comprendidos en la delegación objeto de Convenio los actos encaminados a la fijación, revisión y modificación de los valores catastrales, como tampoco los que supongan cualquier tipo de alteración de los datos contenidos en los catastros, sin perjuicio de las actuaciones que, en orden a una más eficaz gestión de los mismos, se contemplan en la cláusula quinta del presente Convenio.

### 4. Condiciones de la delegación

a) El Ayuntamiento se atenderá, en el ejercicio de las competencias delegadas, a los criterios genéricos e instrucciones técnicas que, en su caso, pudiera impartir el Organismo delegante.

b) El Ayuntamiento entregará mensualmente a la Gerencia Territorial de Tarragona, resúmenes numéricos de las actuaciones practicadas, con especial referencia a la cuantificación de las deudas tributarias liquidadas.

c) Los acuerdos relativos a la concesión de exenciones y bonificaciones deberán ser sometidos a informe no vinculante de la Gerencia Territorial, con carácter previo a su otorgamiento, a cuyo efecto se remitirán los antecedentes precisos junto con la pertinente propuesta de resolución; el informe deberá emitirse en el plazo máximo de quince días, entendiéndose favorable una vez transcurrido dicho plazo.

d) Los padrones y listas cobratorias se formalizarán sobre la base de los datos catastrales elaborados por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

e) El Ayuntamiento utilizará sus propios impresos en todo tipo de resoluciones, requerimientos o notificaciones relativas a las competencias delegadas, si bien deberá hacerse referencia expresa al Convenio en virtud del cual se ejercen las funciones de que se trata.

### 5. Coordinación de actuaciones

a) La Gerencia Territorial de Tarragona comunicará al Ayuntamiento las resoluciones derivadas de las declaraciones de altas, bajas, alteraciones y cambios de dominio por ella tramitadas, y, en general, de todas aquellas actuaciones relativas al mantenimiento catastral que tengan incidencia o deban surtir efecto en la gestión tributaria. Esta comunicación se llevará a cabo en el plazo máximo de quince días a partir de la resolución.

b) Por su parte, el Ayuntamiento comunicará a la Gerencia Territorial, en iguales términos, cuantos datos derivados de la gestión tributaria sean precisos para la debida actualización de los catastros.

c) El Ayuntamiento comunicará mensualmente a la Gerencia Territorial los actos de edificación y uso del suelo que están sujetos a previa licencia según lo dispuesto en el artículo 178 de la vigente Ley del Suelo, además de todas aquellas actuaciones que afecten al establecimiento o modificación del planeamiento urbanístico.

Comunicará también los cambios de cultivo y aprovechamiento, así como las nuevas instalaciones, cualquiera que sea su naturaleza, que afecten a los rendimientos agrícolas, forestales y ganaderos.

d) El intercambio de información a que se refieren los apartados anteriores podrá llevarse a cabo mediante la conexión remota de terminales a los equipos informáticos de la Gerencia Territorial o por medio de soportes magnéticos.

e) La Gerencia Territorial deberá emitir al Ayuntamiento los informes y certificaciones que fuesen precisos para que éste pueda resolver las solicitudes o reclamaciones de los contribuyentes en el ámbito de la gestión tributaria objeto de delegación por el presente Convenio.

f) Las declaraciones de altas, bajas o modificaciones que afecten al mantenimiento catastral podrán presentarse en las dependencias del Ayuntamiento, que las remitirá sin más trámite a la Gerencia Territorial, dando cuenta de tal circunstancia al interesado. Cualquier otra actuación de colaboración en el mantenimiento de los catastros deberá ser objeto de un acuerdo específico que, teniendo en cuenta el marco establecido en el presente Convenio, determine el alcance y contenido de dicha colaboración, así como, en su caso, la contraprestación económica a que hubiere lugar.

g) Por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, se adoptarán cuantas medidas se estimen oportunas encaminadas a poner en conocimiento de los contribuyentes las funciones asumidas por el Ayuntamiento, evitando en todo caso duplicidad de actuaciones o trámites innecesarios.

### 6. Confidencialidad de los datos

En el supuesto de que se llevara a efecto la colaboración informática prevista en el apartado d) de la cláusula anterior, el Ayuntamiento podrá acceder a nivel de consulta a los datos propiedad del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, en la forma en que éste lo determine.

Se tendrá en cuenta lo establecido en el Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 30 de julio de 1982, sobre limitación de acceso a la informática contenida en las bases de datos fiscales.

### 7. Entrada en vigor y plazo de vigencia

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su suscripción. Los expedientes que en esta fecha se encuentren en tramitación serán resueltos por la Gerencia Territorial, de cuya resolución se dará cuenta al Ayuntamiento.

El Convenio estará vigente hasta el día 31 de diciembre de 1989 ya que a partir del 1 de enero de 1990, entrará en vigor lo establecido en el artículo 78 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

### 8. Comisión técnica

Se constituirá una Comisión técnica integrada por personal del Ayuntamiento y de la Gerencia Territorial, que elaborará y propondrá cuantas medidas y especificaciones técnicas sean precisas en orden a garantizar que las competencias delegadas se ejerzan de forma coordinada y sin perjuicio para la prestación del servicio.

### 9. Régimen jurídico del Convenio

a) Este Convenio se suscribe al amparo de lo establecido en los artículos 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; 66 y siguientes del Texto Refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y disposición adicional primera, apartado dos, párrafo dos, del Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, por el que se estructura el Ministerio de Economía y Hacienda, cuyas prescripciones serán de aplicación en todo lo no previsto expresamente.

b) En aplicación de lo señalado en el artículo 27 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local antes citada, se hace constar que no se transfieren medios personales, materiales, ni económicos por parte del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria al Ayuntamiento.

c) El Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria revocará la delegación contenida en el presente Convenio, cuando el Ayuntamiento incumpla las directrices o instrucciones que se impartan desde el Centro, cuando deniegue la información que se le pueda solicitar o cuando no atienda a los requerimientos que, en su caso, se le pudieran hacer para subsanar deficiencias advertidas en la ejecución de la delegación.

d) Las responsabilidades del Ayuntamiento en caso de no ejecución o ejecución negligente o incompleta de las facultades que se le delegan serán las mismas que corresponderían al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de ejecutar directamente los actos objeto de la delegación.

e) En relación con las materias objeto del presente Convenio, el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y el Ayuntamiento estarán recíprocamente obligados a admitir y remitir al órgano competente cuantas actuaciones y documentos presentes los administrados.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio en duplicado ejemplar en lugar y fecha indicados.

6111 RESOLUCION de 17 de febrero de 1989, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Ventura Lozano Aznar».

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º entre otros, el de conservación de energía (artículo 1.º A, del Real Decreto 932/1986).